



Acuerdo de 17 de diciembre de 2025 de la Comisión de Doctorado por el que aprueba publicar una *aclaración relativa a la autorización de presentación de tesis en la modalidad de compendio de publicaciones*

La normativa establece (artículo 20 apartado 1 del Reglamento sobre Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza¹) que “La presentación de una tesis en la modalidad de compendio de publicaciones deberá ser autorizada por la Comisión de Doctorado.” Dicha autorización debe venir precedida tanto por la autorización expresa de su(s) director/a(s) de tesis, como de la Comisión Académica del Programa de doctorado correspondiente”.

Tras haberse recibido diversas consultas sobre la validez de algunas publicaciones para ser consideradas como listadas en el *Journal Citation Reports* (JCR) y así poder ser incluidas en la modalidad de tesis por compendio, esta Comisión de Doctorado aclara que no es posible hacer una evaluación a priori de los méritos y artículos incluidos en una tesis que se pretende presentar en esta modalidad. Las Comisiones Académicas deben valorar e informar sobre las mismas de forma previa a la evaluación de la Comisión de Doctorado. Los Programas de doctorado de forma individual, o todos los programas de una misma rama de conocimiento en su conjunto pueden exigir requisitos específicos adicionales para poder presentar tesis en esta modalidad. La Comisión de Doctorado verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa (Artículo 20. *Tesis como compendio de publicaciones*, del Reglamento sobre tesis doctorales de la Universidad de Zaragoza).

Con el objetivo de clarificar distintos aspectos de la autorización previa, tanto de directores/as de tesis, como de las Comisiones Académicas, esta Comisión señala:

- 1) La praxis académica habitual para determinar la calidad de una publicación es considerar los índices de calidad (factor de impacto) correspondientes a la revista para el año en que el artículo ha sido publicado. Por tanto, a la hora de considerar si un artículo está indexado en el JCR, se considera el **factor de impacto de la revista en el año de publicación del artículo**. En caso de que la revista no esté indexada —no tenga factor de impacto— para el año de publicación, la revista no se considera JCR. Para los casos en que *Web of Science* (Clarivate) no haya publicado el listado para el último año cerrado, se utiliza el listado vigente en ese momento. Para las publicaciones aceptadas, pero no publicadas, se utilizará el listado, factor de impacto, más actualizado posible con el mismo criterio que el indicado para los artículos publicados.

¹ Acuerdo de 25 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento sobre Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 7-20).



- 2) En su [Acuerdo](#) de fecha 30 de octubre de 2024, la Comisión de Doctorado clarificó el criterio para considerar las revistas indexadas en el *Emerging Sources Citation Index* (ESCI) como indexadas en el *Journal Citation Reports* (JCR). Así pues, las publicaciones en el ESCI se consideran publicaciones del JCR a partir del listado del año 2023, publicado en el año 2024, siempre que aparezcan en la clasificación, rank, por *Journal Impact Factor* (JIF). En caso de que dejase de estar indexada o dejase de presentar factor de impacto, no se consideraría JCR conforme al criterio del apartado 1.
- 3) Que la redacción del artículo 20.1 del Reglamento sobre Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza, en lo que se refiere a la indexación de, al menos, tres artículos “... en la relación de revistas del *Journal Citation Reports* o de calidad equiparable según otras clasificaciones o a juicio de la Comisión Académica correspondiente, cuando se trate de materias que no estén indexadas en el medio mencionado”, debe interpretarse como que tres de los artículos han de estar en el mencionado listado, y de forma excepcional, y solo para aquellas áreas donde no se utilice el JCR, se podría autorizar que los artículos no estén indexados en ese listado siempre que sea una clasificación de calidad equiparable. Aquellas Comisiones Académicas que entienden que para su programa aplica esta excepción **deben solicitar previamente** a la Comisión de Doctorado la posibilidad de acogerse a la misma con una propuesta de los criterios para conceder la autorización del depósito de la tesis en esta modalidad. En la solicitud debe indicarse de forma detallada: los motivos por los que en esa área de conocimiento no se utiliza la indexación en JCR y no se publica en revistas indexadas en esa clasificación; la clasificación o clasificaciones equivalentes en las que sí se publica y los elementos que permiten concluir que dicha clasificación puede considerarse de calidad equiparable.
- 4) Dada la amplia casuística que existe en el ámbito académico en cuanto a aspectos de la investigación y la publicación de dicha investigación, en particular teniendo en cuenta la diversidad de ramas y ámbitos de conocimiento, corresponde a los/as directores/as de tesis y a las Comisiones Académicas, a la hora de autorizar una tesis por compendio de publicaciones, valorar los siguientes aspectos:
 - a. Proceso de revisión de los trabajos académicos para su publicación: revisión por pares y calidad del proceso de revisión, independientemente de si la revista está indexada en una clasificación u otra.
 - b. Grado de participación activa en los trabajos: un elevado número de autores conforme a la praxis del área de conocimiento puede llevar a concluir que la aportación del doctorando/a no haya sido fundamental.
 - c. Posición del doctorando/a en la lista de firmantes del trabajo: en determinadas áreas la posición del firmante puede indicar el grado de participación en la investigación.
 - d. Autor/a de correspondencia: en determinadas áreas la figura de autor/a de correspondencia puede indicar el grado de participación en la investigación.
 - e. Otros aspectos que puedan considerarse relevantes en el área de conocimiento del programa

Por tanto, se recomienda que, para aquellas tesis que se quieran depositar en la modalidad de compendio:



- i. que los/as directores/as de tesis verifiquen que se cumplen **todos** los aspectos establecidos por la normativa antes de que se proceda al (pre)depósito de la misma.;
- ii. que exista un diálogo fluido entre directores/as de tesis y Comisiones Académicas con el objeto que estas sean conocedoras de la intención de depositar la tesis en esta modalidad;
- iii. que las Comisiones académicas revisen adecuadamente tanto los requisitos indexación de las publicaciones incluidas como el resto de los requisitos formales establecidos en el Artículo 20 del Reglamento de Tesis para la modalidad de tesis por compendio.
- iv. que las Comisiones Académicas, si así lo consideran, determinen previamente aquellos criterios que pretenden usar para autorizar las tesis en esta modalidad, conforme a los aspectos indicados en el punto 4 u otros que también puedan ser relevantes en el área de conocimiento;
- v. que las Comisiones Académicas justifiquen adecuadamente en el formulario correspondiente la autorización, o especialmente en caso de denegación, de una tesis en esta modalidad, que se han analizado los aspectos indicados en el punto 4 de este apartado.